

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretarios, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15047 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/408/1991, interpuesto por don Enrique Iñigo Montero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/408/1991, interpuesto por don Enrique Iñigo Montero, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de noviembre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Iñigo Montero, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración jurisdiccional efectuada en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, respecto de la nulidad de pleno derecho de su artículo 5.2 y disposición adicional segunda, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15048 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1993 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/589/1990, interpuesto por la Generalidad Valenciana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/589/1990, interpuesto por la Generalidad Valenciana, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición de que le fuera satisfecha la suma de 1.293.205.882 pesetas como reintegro de los gastos de reparación de los daños sufridos por hospitales y ambulatorios dependientes del INSALUD como consecuencia de las inundaciones producidas en noviembre de 1987, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), con fecha 2 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Rechazamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado al recurso interpuesto por la Generalidad Valenciana contra desestimación presunta por el Consejo de Ministros de la petición de que le fuera satisfecha una suma de 1.293.205.882 pesetas como rein-

tegro por los gastos de reparación de los daños sufridos en hospitales y ambulatorios dependientes del INSALUD por las inundaciones producidas en noviembre de 1987.

2.º Desestimamos el referido recurso.

3.º No hacemos especial declaración sobre la costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Transportes y del Departamento.

15049 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de contencioso-administrativo número 1/399/1991, interpuesto por don Angel Pinedo Lloma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/399/1991, interpuesto por don Angel Pinedo Lloma, contra el Real Decreto 1751/90, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Pinedo Lloma, contra el Real Decreto 1751/90, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias citadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de mayo de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15050 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/414/1991, interpuesto por don Francisco Javier Maestro Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/414/1991, interpuesto por don Francisco Javier Maestro Gómez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de diciembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: